



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL PALERMO HUILA

Acción:	Tutela
Procesos:	41-524-40-89-002- 2023-00069-00 41-524-40-89-002- 2023-00070-00
Accionantes:	Francisco Cárdenas Martínez Alexandra Montero Tovar
Accionados:	Municipio de Palermo (Huila) Secretaría de Planeación e Infraestructura de Palermo (Huila)
Asunto:	Admite y Acumula

Palermo, Huila, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2023, este despacho admitió la acción constitucional, instaurada por el señor **ÁNGELO SEBASTIÁN MOSQUERA PELÁEZ**, contra el **MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE PALERMO (HUILA)**, con número de radicado 41-524-40-89-002-**2023-00062-00**.

Así mismo correspondió a este despacho por reparto las acciones de tutela con radicados 41-524-40-89-002-**2023-00069-00** y 41-524-40-89-002-**2023-00070-00**, las cuales tiene identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos.

CONSIDERACIONES:

En concordancia, con el **Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015:**

Reparto de acciones de tutela masivas: *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de*

Asunto: Acumula acción de tutela
Ref: Acción de tutela
Radicación: 41 524 40 89 002 **2023-00062**
Accionante: Francisco Cárdenas Martínez – Alexandra Montero Tovar
Accionado: Alcaldía Municipal de Palermo, Huila y otro

un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...).

II. Acumulación

A través de auto N°172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

5. En atención a que, entre otras cosas,(i) “se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como ‘la tutelatón’”; (ii) “en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica”; y (iii) “se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas”; fue expidió el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015.

De otra parte, el Decreto N°1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados N°41-524-40-89-002-**2023-00069-00** y 41-524-40-89-002-**2023-00070-00** existen: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.**

Asunto: Acumula acción de tutela
Ref: Acción de tutela
Radicación: 41 524 40 89 002 **2023-00062**
Accionante: Francisco Cárdenas Martínez – Alexandra Montero Tovar
Accionado: Alcaldía Municipal de Palermo, Huila y otro

fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se acumularán.

III. ADMISIÓN

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por los señores **FRANCISCO CÁRDENAS MARTÍNEZ** y **ALEXANDRA MONTERO TOVAR**, identificados con la cédula de ciudadanía N°12.139.358 y 1.075.224.309, respectivamente, quienes actúan en nombre propio, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALERMO, HUILA** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, se admitirá la acción de tutela.

EL CASO

Asumimos competencia para conocer de la acción de tutela en contra de las entidades **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALERMO, HUILA** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL** por haber asumido el conocimiento de la tutela presentada por el ciudadano **ANGELO SEBASTIÁN MOSQUERA PELÁEZ** el día miércoles 19 de abril de 2023 - , así mismo este despacho avocara conocimiento de las acciones constitucionales instauradas por los ciudadanos Francisco Cárdenas Martínez – Alexandra Montero Tovar, con radicados N°41-524-40-89-002-**2023-00069-00**, y 41-524-40-89-002-**2023-00070-00**, tutela que presentaran por los mismos derechos fundamentales y en contra de una misma autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por los señores **FRANCISCO CÁRDENAS MARTÍNEZ – ALEXANDRA MONTERO TOVAR** contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALERMO, HUILA** y la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**.

Asunto: Acumula acción de tutela
Ref: Acción de tutela
Radicación: 41 524 40 89 002 **2023-00062**
Accionante: Francisco Cárdenas Martínez – Alexandra Montero Tovar
Accionado: Alcaldía Municipal de Palermo, Huila y otro

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al **COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PALERMO (HUILA)**.

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD DE INSPECCIÓN JUDICIAL, por no considerarla una prueba pertinente y conducente para el trámite de la acción de tutela. Máxime, cuando al escrito de tutela acompañan fotografías en las que se observa el inmueble objeto de la presente acción de tutela.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las presentadas por los accionantes en su escrito de tutela.

QUINTO: PÓNGASE en conocimiento el contenido de la presente acción de Tutela al **MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA), SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE PALERMO (HUILA) y al COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE PALERMO (HUILA)**, concediéndoseles un término de cuarenta y ocho (48) horas para que hagan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que motivan la solicitud y alleguen los documentos que estime necesarios al correo electrónico institucional jo2prmpalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se comuniquen a los interesados la asunción de la competencia de las referidas acciones.

SÉPTIMO: Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

OCTAVO: VENCIDO el plazo antes señalado, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FELIPE GARCÍA RENGIFO
Juez

Asunto: Acumula acción de tutela
Ref: Acción de tutela
Radicación: 41 524 40 89 002 **2023-00062**
Accionante: Francisco Cárdenas Martínez – Alexandra Montero Tovar
Accionado: Alcaldía Municipal de Palermo, Huila y otro

Firmado Por:
Luis Felipe Garcia Rengifo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Palermo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d85a7b731a4f5d8d1bd861873a1885cc64120d30fee4df83e46c8641875a70**

Documento generado en 25/04/2023 11:23:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>